



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

RESOLUCIÓN No. 26

(Del 17 de septiembre de 2025)

“MEDIANTE LA CUAL SE PROVEE EN PROPIEDAD UN CARGO DE OFICIAL MAYOR DE ESTE JUZGADO, PREVIA RECEPCIÓN DE CONCEPTOS FAVORABLES DE TRASLADO Y DE LISTA DE ELEGIBLES, ASÍ COMO POSTERIOR A LA ACEPTACIÓN DE DECLINACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TRASLADO DE SERVIDORA JUDICIAL DE CARRERA Y DE DECLINACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE INTEGRANTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES”

La suscrita Juez Cuarta Penal del Circuito de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 16 del 26 de junio de 2024, este despacho aceptó a partir del primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), inclusive, la renuncia presentada por el señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS al cargo que ocupaba en propiedad como Oficial Mayor Grado 9 de este Juzgado.

Que tal acto administrativo fue comunicado a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de correo electrónico del 27 de junio de 2024, reiterado con similar del 1° de agosto de 2024.

Que mediante oficio CSJCAO24-1355 del 5 de agosto de 2024, allegado a este despacho a través de correo electrónico del 6 ídem, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura manifestó que la vacante definitiva dejada por el señor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS, había sido publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de agosto de 2024 como opción de sede.

Que luego de la renuncia de quien inicialmente había sido designado en provisionalidad para cubrir esa vacante, mediante Resolución No. 2 del 14 de enero de 2025, este despacho resolvió **"NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la doctora HILDA MARÍA VÉLEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.798.281, como OFICIAL MAYOR del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, a partir del próximo quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), inclusive, hasta que se poseione quien vaya a ocupar en propiedad dicho cargo, mismo que está vacante de manera definitiva desde el 1° de agosto de 2024 por renuncia del señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS."**

Que mediante correo electrónico allegado el 25 de abril de 2025 a este Juzgado, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura remitió el oficio CSJCAO25-686 de la misma fecha, anexando el ACUERDO No. CSJCAA24-96 del 16 de agosto de 2024 a través del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas formuló ante este Juzgado la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260619, al igual que las RESOLUCIONES Nos. CSJCAR24-536 y CSJCAR24-550, ambas del 30 de agosto de 2024 por las que, respectivamente, dicha Corporación emitió conceptos favorables de traslado a este Juzgado en favor de los doctores DANIELA SALAZAR RAMÍREZ y HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO.

Que mediante Resolución No. 14 del 13 de mayo de 2025, previa indicación de la misma de su interés en ser trasladada a este despacho, se aceptó la solicitud de traslado de la doctora DANIELA SALAZAR RAMÍREZ en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, nombrándola en propiedad como Oficial Mayor de este Juzgado para cubrir la vacante que de manera definitiva dejó el señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS, disponiendo no acceder a la solicitud de traslado del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO y absteniéndose de designar como Oficial Mayor en Propiedad de este despacho a la doctora ENGIE CAMILA RAMÍREZ ZULUAGA, primera integrante de la Lista de Elegibles para proveer en propiedad dicha vacante allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que mediante Resolución No. 17 del 27 de junio de 2025, este judicial aceptó la declinación de su traslado a este despacho de la doctora DANIELA SALAZAR RAMÍREZ, quien inicialmente había aceptado su nombramiento en el cargo en mención de este Juzgado.

Que previa verificación por números de cédula en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/registro-de-elegibles3>, aportado por el Consejo Seccional de la Judicatura en el oficio CSJCAO25-686 del 25 de abril de 2025, según la cual los tres (3) primeros integrantes de la lista de elegibles formulada ante este despacho para dicho cargo ya no están incluidos en el Registro Seccional de Elegibles, previa manifestación de interés de la misma en su nombramiento, mediante Resolución No. 20 del 29 de julio de 2025 se designó en propiedad como Oficial Mayor de este Juzgado, para cubrir la vacante que de manera definitiva el señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS, a la doctora NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ, cuarta integrante de la Lista de Elegibles formulada ante este despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, disponiendo no acceder a la solicitud de traslado en calidad de servidor de carrera judicial del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO.

Que mediante Resolución No. 25 del 2 de septiembre de 2025, este Juzgado aceptó la declinación al nombramiento en propiedad presentada por la doctora NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ como Oficial Mayor de este despacho, quien previamente había indicado aceptar su designación.

Que ante la declinación y no posesión de la doctora NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ, continúa vacante de manera definitiva el cargo y se hace necesario estudiar de nuevo la solicitud de traslado elevada por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, así como determinar la mejor opción para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este despacho entre él y la persona que, después de la Dra. RESTREPO HERNÁNDEZ y que aún continúe inscrita en el registro seccional de elegibles, ocupe la siguiente mejor posición de la lista de elegibles remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura a este despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que a través de RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-550 del 30 de agosto de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas emitió concepto favorable de traslado al doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) para el mismo cargo en este Juzgado, en su calidad de servidor de carrera judicial.

Que a dicho acto administrativo fue anexada la solicitud de traslado efectuada por doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO como servidor de carrera, Formato de Calificación Integral de Servicios del mismo para el periodo comprendido entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2023 con un puntaje total de 90 puntos, Resolución de Nombramiento del mismo en propiedad en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), acta de posesión del mismo en dicho despacho del 12 de julio de 2023, así como pantallazo del correo con el que se remitió la solicitud de concepto favorable de traslado por el servidor judicial al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Que en la RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-550 del 30 de agosto de 2024, por la que el Consejo Seccional de la Judicatura emitió concepto favorable de traslado para el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, se advirtió a este Juzgado que la decisión debía ser asumida mediante resolución motivada e, igualmente, que la negativa sólo podía obedecer a razones objetivas, atendiendo lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencias C-295 de 2002 y T-488 de 2004.

Que según el inciso tercero del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO del ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.”*

Que en el oficio CSJCAO25-686 del 25 de abril de 2025, el Consejo Seccional resaltó que, para el caso de los traslados, es necesario verificar que los empleados sigan vinculados en el despacho judicial desde el que solicitaron el traslado, es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

decir, que aún estén posesionados en propiedad en el mismo, y en el caso de los integrantes de la lista de elegibles, antes de su nombramiento se debe consultar si sigue vigente su inscripción en el registro Seccional de Elegibles publicado por ese Consejo Seccional.

Que a través de correo del 3 de septiembre de 2025, se solicitó al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) informar si actualmente el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO conserva la propiedad como Oficial Mayor de ese Juzgado, así como allegar la calificación integral que se le haya efectuado para el año 2024, en su defecto, los seguimientos trimestrales elaborados al mismo a partir del cuarto trimestre de dicho año.

Que mediante comunicación recibida en la misma fecha y por igual medio, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) manifestó a este despacho *“me permito informarle que el Dr. Hugo Armando sigue vinculado con la oficina vinculado en propiedad y se le otorgó licencia no remunerada”*, anexando la calificación consolidada del año 2024 y seguimiento del cuarto trimestre de 2024 efectuados al mismo.

Que al verificar sus números de cédula en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/registro-de-elegibles3>, aportado por el Consejo Seccional de la Judicatura en el oficio CSJCAO25-686 del 25 de abril de 2025, se pudo establecer que los doctores AICARDO ALFONSO CASTAÑO OCAMPO y JULIÁN RICARDO BETANCUR CASTAÑEDA, quienes ocupan los lugares quinto y sexto de la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260619 formulado ante este Juzgado mediante ACUERDO No. CSJCAA24-96 del 16 de agosto de 2024, ya no se encuentran incluidos en el Registro Seccional de Elegibles.

Que según revisión efectuada el 3 de septiembre de 2025 y nuevamente hoy en el enlace anteriormente referido, se pudo constatar que la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA, identificada con cédula No. 24.333.663, quien ocupa el séptimo lugar de la mencionada Lista de Elegibles con un puntaje de 562.53, sí continúa incluida en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260619, contando en la actualidad con un puntaje de 567.53.

Que mediante correo del 3 de septiembre de 2025, se requirió a los doctores HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO y VALENTINA ARANGO VALENCIA para que manifestaran su interés actual en ser nombrados y ocupar en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este Juzgado, solicitándole a ésta que si estaba interesada en ello, remitiera su Hoja de Vida y la última calificación que se le hubiere realizado en la entidad en la que laborara o hubiese laborado la última vez, en su defecto, las actas de seguimiento o calificación parcial con las que contara.

Que mediante correo de la misma fecha, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO indicó:

“...manifiesto mi interés de ocupar en propiedad el cargo de Oficial Mayor del Despacho Judicial que usted representa.

Además informo que actualmente ocupo en propiedad el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada Caldas.

Solicito el traslado por ser servidor de Carrera, además por razones de salud, dada las recomendaciones médico laborales.”

Que ni la solicitud de traslado del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO ni el concepto favorable de traslado, allegados a este despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura, obedecieron a temas de salud sino a la condición de servidor judicial en carrera del mencionado servidor judicial, sin que tampoco se conozcan las recomendaciones médico laborales dadas al mismo que, de todas formas, se insiste, no fueron ni indicadas ni tenidas en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura para dar su concepto favorable de traslado a este Juzgado sin que, así las cosas, sea del caso que este despacho se pronuncie al respecto o tenga en cuenta tales situaciones para decidir lo que es materia de este acto administrativo.

Que en anterior ocasión y dando cumplimiento a lo decidido por este despacho mediante Resolución No. 9 del 25 de abril de 2025, previo a la emisión de la Resolución No. 14 de la presente anualidad relacionada en anteriores apartes, este despacho requirió, entre otros, al doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que aportaran una información.

Que en respuesta a dicho requerimiento y mediante correo del 29 de abril de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas alegó oficio CSJCAO25-715 de la misma fecha en el que indicó, entre otros, que el Dr. HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO había obtenido un puntaje de 658,29 en el concurso de méritos No. 4 convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado - Código: 260619, según información obtenida del Registro Seccional de Elegibles vigente para el momento en que optó para el cargo que actualmente ostenta en propiedad.

Que según la RESOLUCION No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”*, existente en la página de la Rama Judicial¹, la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 75.064.083, correspondiente al doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, obtuvo un puntaje de 618,29 en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mientras la persona identificada con la cédula No. 24.333.663, correspondiente a la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA, obtuvo un puntaje de 477,53 en el mismo concurso.

Que, según entiende el despacho, los puntajes de 658,29 para el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO reportado para el momento de optar por el cargo en el que actualmente se encuentra posesionado y de 567.53 que actualmente le figura a la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA en el Registro Seccional de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/registro-de-elegibles3>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, corresponden a una reclasificación posterior a la calificación o clasificación inicial en el concurso de méritos.

Que de acuerdo a la RESOLUCION No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 y a lo indicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas tanto en la Lista de Elegibles formulada ante este despacho como en el oficio CSJCAO25-715 del 29 de abril de 2025, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO obtuvo mejores puntajes que la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA en el concurso de méritos e igualmente luego de su reclasificación.

Que mediante correo del 2 de mayo de 2025, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO adjuntó su hoja de vida, allegando copia del diploma de grado como Abogado otorgado a él el 22 de junio de 2018, certificado de haber estado inscrito en la Tecnología en Sistemas Informáticos entre el segundo periodo del año 1998 y el segundo periodo del año 2000, diploma como Técnico en Mantenimiento de Hardware del SENA del 27 de marzo de 2008, diplomas de seminarios y diplomados en temas relacionados con informática básica, auxiliar de archivo, recolección de información estadística, curso de inteligencia artificial para la administración de justicia, así como congresos y diplomados en temas relacionados con el derecho.

Que de acuerdo con las certificaciones y hoja de vida allegadas por él, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO no cuenta con algún estudio o título de posgrado, siendo su más alto grado de formación profesional o de pregrado.

Que según constancia expedida el 21 de abril de 2025 por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, adjunta a su hoja de vida, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO ha desempeñado los siguientes cargos dentro de la Rama Judicial:

- Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 17 de abril de 2009 al 31 de julio de 2012 (3 años 3 meses 14 días).
- Escribiente Circuito del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 1° de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013 (11 meses).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

- Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 1° de agosto de 2013 al 11 de julio de 2023 (9 años 11 meses 11 días).
- Escribiente Tribunal de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Manizales del 13 de marzo de 2017 al 2 de julio de 2018 (1 año 3 meses 20 días).
- Oficial Mayor Circuito Juzgado 401 Administrativo de Manizales del 13 de abril de 2021 al 10 de diciembre de 2021 (7 meses 28 días).
- Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 11 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (1 mes 20 días).
- Oficial Mayor Circuito Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 22 de junio de 2022 al 22 de julio de 2022 (1 mes 1 día).
- Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 23 de julio de 2022 al 11 de julio de 2023 (11 meses 19 días).
- Oficial Mayor Circuito del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada del 12 de julio de 2023 “a la fecha”.

Que en el certificado de Talento Humano aportado con su hoja de vida por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, se aprecia que en el tercer cargo que aparece en la anterior relación, se certifica un periodo comprendido del 1° de agosto de 2013 al 11 de julio de 2023, pero a continuación se relacionan varios cargos ocupados por el mencionado servidor judicial en varios lapsos comprendidos dentro de ese mismo rango temporal, sin que legalmente él pudiese estar desempeñando a la vez dos cargos dentro de la Rama Judicial.

Que, en ese orden, para contabilizar de manera correcta la experiencia laboral del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, a los nueve (9) años once (11) meses once (11) días que se indica en la tercera línea de la relación efectuada, periodo en el que se señala se desempeñó como Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 1° de agosto de 2013 al 11 de julio de 2023, deben descontársele los periodos señalados de las líneas 4 a 8, esto es, un (1) año tres (3) meses veinte (20) días como Escribiente de Tribunal de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Manizales comprendidos del 13 de marzo de 2017 al 2 de julio de 2018, siete (7) meses veintiocho (28) días como Oficial Mayor Circuito Juzgado 401 Administrativo de Manizales entre el 13 de abril de 2021 y el 10 de diciembre de 2021, un (1) mes veinte (20) días como Citador III



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 11 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, un (1) mes un (1) día como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 22 de junio de 2022 y el 22 de julio de 2022, así como once (11) meses diecinueve (19) días como Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 23 de julio de 2022 y el 11 de julio de 2023, para un total a descontar a lo relacionado en la línea 3 de tres (3) años un (1) mes veintiocho (28) días, arrojando un resultado de seis (6) años nueve (9) meses trece (13) días.

Que según la Hoja de Vida allegada por él y lo certificado recientemente por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), desde el 12 de julio de 2023 y hasta la fecha, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO ha venido fungiendo como Oficial Mayor de Circuito en dicho Juzgado, lo que indica que para hoy, 17 de septiembre de 2025, lleva en dicho cargo dos (2) años dos (2) meses seis (6) días.

Que contabilizando los tiempos en que de acuerdo a la certificación allegada el mismo ha laborado, luego de aplicar los descuentos antes mencionados por coincidir en algunos periodos varios cargos señalados en el documento, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO cuenta al día de hoy con una experiencia laboral de dieciséis (16) años tres (3) meses dieciocho (18) días.

Que habiendo obtenido su título de abogado el 22 de junio de 2018 y atendiendo el certificado de Talento Humano que él mismo allegó, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO cuenta al día de hoy (17 de septiembre de 2025) con una experiencia profesional de siete (7) años, dos (2) mes veintisiete (27) días (eliminando todo el tiempo laborado hasta la fecha de grado como abogado).

Que aunque toda la experiencia laboral y profesional del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO ha sido dentro de la Rama Judicial, la mayor parte de su vinculación ha sido a despachos de la especialidad administrativa y, aunque cuenta con experiencia en la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad por el cargo que actualmente ostenta en propiedad de (2) años dos (2) meses seis (6) días, no cuenta con experiencia específica en despachos judiciales de la especialidad penal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que sumando los periodos en los que el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO se ha desempeñado en cargos dentro de la Rama Judicial que implican labores jurídicas o de sustanciación como lo requiere y se deriva de la naturaleza de la plaza de Oficial Mayor vacante de manera definitiva en este Juzgado, se obtiene un total de cinco (5) años un (1) mes veinticinco (24) días de experiencia en este tipo de actividades (sumados los periodos en que se ha desempeñado como Escribiente y Oficial Mayor, sin contar los de Citador).

Que la experiencia específica como Oficial Mayor dentro de la Rama Judicial del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, tipo de cargo cuya vacante se procura cubrir en este despacho, suma en total dos (2) años once (11) meses cinco (5) días (7 meses 28 días en el Juzgado 401 Administrativo de Manizales del 13 de abril de 2021 al 10 de diciembre de 2021, 1 mes 1 día en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales del 22 de junio de 2022 al 22 de julio de 2022 y 2 años 2 meses 6 días en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada del 12 de julio de 2023 hasta la fecha).

Que el cargo más alto que ha ocupado el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO en la Rama Judicial es el de Oficial Mayor.

Que en respuesta a anterior requerimiento de este Juzgado, mediante correo del 30 de abril de 2025 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), además de la calificación integral del año 2023 del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO que ya había sido anexada a la Resolución con el concepto favorable para su traslado del Consejo Seccional de la Judicatura, allegó las actas de seguimiento provenientes del mismo despacho frente al mencionado servidor para los trimestres 1, 2 y 3 del año 2024 correspondientes a servidor "con funciones jurídicas".

Que en el correo allegado el 3 de septiembre de 2025 en respuesta a requerimiento de este despacho, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) allegó el acta de seguimiento trimestral correspondiente al último trimestre de 2024 y la calificación integral de servicios del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, esta última relativa al periodo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de dicha anualidad con un puntaje total de 80 puntos en grado de “Buena”.

Que según las actas de seguimiento elaboradas por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) frente a tal empleado judicial para los trimestres 1, 2, 3 y 4 del año 2024 correspondientes a servidor “con funciones jurídicas”, allegadas a este despacho por el mencionado Judicial, los tres primeros mediante correo del 30 de abril y el último con similar del 3 de septiembre de 2025, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO obtuvo los siguientes puntajes en los distintos componentes establecidos en el formato:

1. Componente CALIDAD

1.1 “Efectúa el trámite de procesos, audiencias y diligencias, mediante el control de términos de los actos procesales y/o judiciales administrativos” 1 punto en el primer trimestre, 1 punto en el segundo trimestre, 1 punto en el tercer trimestre y 3 en el tercer trimestre.

1.2 “Identifica el problema jurídico y realiza la argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, mediante la aplicación de normas, así como de estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y la aplicación del principio de igualdad” 2 puntos en el primer trimestre, 2 puntos en el segundo trimestre, 1 punto en el tercer trimestre y 3 en el cuarto trimestre.

1.3 “Estructura los proyectos de providencia y demás actuaciones, teniendo en cuenta la argumentación y valoración probatoria, siguiendo las reglas gramaticales y ortográficas” 3 puntos en el primer trimestre, 3 puntos en el segundo trimestre, 2 puntos en el tercer trimestre y 3 puntos en el cuarto trimestre.

1.4 “Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa” 4 puntos en el primer trimestre, 3 puntos en el segundo trimestre, 3 puntos en el tercer trimestre y 3 puntos en el cuarto trimestre.

2. Componente EFICIENCIA O RENDIMIENTO

2.1 “Efectúa las funciones, tareas, actividades y trabajos asignados, reportando la información requerida y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho” 3 puntos en el primer trimestre, 2 puntos en el segundo trimestre, 1 punto en el tercer trimestre y 1 en el cuarto trimestre.

3. Componente ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

3.1 “Utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos administrativos y judiciales” 5 puntos en el primer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

trimestre, 3 puntos en el segundo trimestre, 2 puntos en el tercer trimestre y 2 en el cuarto trimestre.

3.2 “Observa los Acuerdos Proferidos por la Sala Administrativa, respecto de la regulación de los trámites judiciales y administrativos que adelanta el despacho” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre y 5 puntos en el cuarto trimestre.

3.3 “Brinda atención a los usuarios y compañeros, de manera ágil, precisa y cortés, y muestra un comportamiento acorde con la solemnidad del cargo” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre y 5 puntos en el cuarto trimestre.

3.4 “Administra, conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones y organización del despacho” 4 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre y 5 puntos en el cuarto trimestre.

Que según el “INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO” anexo al formato de “ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO PARA EMPLEADOS JUDICIALES” del Consejo Superior de la Judicatura:

“...La valoración del nivel de cumplimiento se resume así:

- 1. No cumple con las tareas o actividades descritas en el indicador, los trabajos realizados requieren ser supervisados, controlados y corregidos frecuentemente.*
- 2. Bajo cumplimiento de las tareas o actividades descritas en el indicador, requiere de supervisión y control para la realización de las mismas y con cierta frecuencia debe corregir algunas de las tareas encomendadas, sin alcanzar el nivel de cumplimiento y exigencia requerida.*
- 3. Cumple con la realización de las tareas o actividades descritas en el indicador, pocas veces requiere de supervisión y control para su desarrollo.*
- 4. Cumple de manera eficiente las tareas o actividades descritas en el indicador, no requiere de supervisión y control para el cumplimiento y realización de las mismas, los trabajos son presentados de manera correcta y oportuna.*
- 5. Cumple de manera eficiente y eficaz las tareas o actividades descritas en el indicador, presentando un excelente nivel de autocontrol y un óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, los cuales son presentados de manera impecable y oportuna...”*

Que según se desprende del aparte anteriormente citado, 1 es el puntaje más bajo y 5 el mayor puntaje para valorar el nivel de cumplimiento de los diferentes ítems establecidos en el formato de seguimiento trimestral para empleados judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que según los últimos seguimientos a él efectuados en el despacho en el que actualmente labora, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO obtuvo pocos 5 y tanto 1 como números bajos o intermedios para los diferentes ítems en los últimos periodos que se le han evaluado.

Que de las actas de seguimiento trimestral de los cuatro (4) trimestres del año 2024 realizadas al mismo en el despacho en el que actualmente labora, se desprenden las siguientes problemáticas y deficiencias del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, que denotan que su desempeño en el cargo actual no ha sido satisfactorio ni eficiente:

1. Deficiencias crónicas y graves en los factores de calidad y eficiencia:

Ha demostrado una incapacidad sistemática para cumplir con los estándares mínimos de calidad y oportunidad exigidos para el cargo de Oficial Mayor, evidenciado, por ejemplo:

a) Incumplimiento reiterado de términos: de manera sistemática, especialmente en el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, entregó los proyectos de decisión judicial fuera del plazo establecido por el juez (día 7), presentándolos en el día 8, 9 o incluso 10, y lo que es aún peor, en múltiples ocasiones, nunca entregó los proyectos de decisión judicial, forzando al juez a asumirlos para no exceder los términos legales. En el cuarto trimestre se le recomendó planificar con cautela la calificación de términos de las acciones constitucionales a su cargo de acuerdo al cronograma entregado por el Juez, señalándose que el hecho de no elaborar oportunamente o no entregar los proyectos a su cargo iba en contravía de la razón de ser del despacho, denotando que continuó presentando problemáticas en esta materia incluso al finalizar el año 2024 y pese a que en todos los seguimientos anteriores de dicho año se le hizo la misma observación.

b) Errores sustanciales y negligencia jurídica: su trabajo presenta errores graves como los ha calificado el juez que van más allá de simples descuidos:

-Omisión de pretensiones: Omitió resolver sobre pretensiones clave de las partes en múltiples tutelas, como solicitudes de tratamiento integral, gastos de transporte para acompañantes, exoneración de copagos y reembolso de gastos. Esta conducta, calificada por su evaluador como una “vía de hecho judicial”, trunca el acceso a la administración de justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

-Análisis jurídico equivocado: Aplicó normativa incorrecta para resolver problemas jurídicos, ha planteado erróneamente el problema jurídico y ha desatendido directrices verbales específicas del juez sobre el enfoque jurídico de varias sentencias.

-Proyectos inejecutables: Redactó una orden en un fallo de tutela de manera “escueta y lacónica”, sin establecer un término para su cumplimiento, lo que la hacía legalmente inexigible.

c) Conductas que comprometen la responsabilidad del despacho incluso, como lo calificó el juez, exponiéndolo a sanciones disciplinarias y hasta penales:

-Plagio: Se documentaron dos (2) casos de plagio, en los que transcribió texto de sentencias de las Altas Cortes y los presentó como si fueran de su autoría, sin realizar las citas correspondientes, por lo que expuso al titular del despacho a llamados de atención por el superior funcional o de la Corte.

-Riesgo de nulidad: Su negligencia al no vincular a las partes correctas o no identificar debidamente a los funcionarios requeridos en incidentes de desacato, expone al despacho a “una probable nulidad por indebida integración del contradictorio” lo que repercute en retrocesos y más carga laboral de la que ya se tiene.

2. Mora judicial injustificada y riesgo disciplinario:

Su desempeño generó una preocupante mora judicial en el Juzgado de La Dorada. El acta del tercer trimestre da cuenta de catorce (14) expedientes de incidentes de desacato con mora judicial, acumulando retrasos de hasta treinta y dos (32) días hábiles. Su evaluador advierte expresamente que estas omisiones “frisan con los campos del derecho disciplinario, en tanto se estructura una falta grave y lo que es peor, del derecho penal”.

3. Bajo rendimiento pese a una carga laboral reducida:

A pesar de que ha sido eximido de una multitud de tareas que normalmente corresponden a un Oficial Mayor, el juez certifica que:

- a) No administra el correo electrónico del juzgado.
- b) No participa en los turnos de atención al público.
- c) No coadyuva con la sustanciación de ningún expediente ordinario, pese a que el Juzgado soporta una carga laboral de más de quinientos ochenta (580) procesos.
- d) No realiza envíos de expedientes a la Corte Constitucional ni al superior funcional.
- e) No archiva tutelas ni notifica las decisiones constitucionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

En el cuarto trimestre igualmente se indican las mismas situaciones de omisión o no cumplimiento de las mencionadas tareas por parte del servidor.

Que temas como el plagio y la deshonestidad intelectual referida en los seguimientos del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, podrían calificarse como una falta grave contra la ética judicial y denotan un comportamiento inadecuado para un servidor judicial.

Que en dichos seguimientos se resalta que el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO desacata las órdenes directas del juez e ignora instrucciones verbales y directas sobre cómo abordar los fallos de tutela, además, que se ausentó para viajar sin permiso escrito y, como consecuencia directa, incumplió con la proyección de una sentencia que vencía ese mismo día, obligando al juez a realizarla, evidenciándose irresponsabilidad, desacato al director del despacho, desidia, falta de compromiso y de sentido de pertenencia.

Que lo señalado por el titular del despacho en el que actualmente ostenta la propiedad en los seguimientos de los cuatro trimestres del año 2024, revela un patrón de desempeño deficiente, crónico y grave del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, que representa un riesgo significativo para la eficiencia, la calidad y adecuado desempeño del Juzgado, además, aceptar su traslado significaría importar dicha problemática y el riesgo de responsabilidad disciplinaria y penal advertido en los seguimientos en mención.

Que el hecho de que, según lo indican los mencionados seguimientos, el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO no pueda cumplir con sus funciones primordiales, incluso con la carga de trabajo significativamente aliviada, demuestra una fundamental falta de idoneidad para el cargo y hace prever que su desempeño en este despacho, sin dichas concesiones, sería aún más deficiente.

Que según lo plasmado en el acta de seguimiento del cuarto trimestre del 2024 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, desde el 27 de octubre de 2024 hasta "la data actual" (sin indicar ese documento en qué fecha fue expedido), el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO cursaba una incapacidad laboral y, de acuerdo a lo señalado por dicho despacho en correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

del pasado 3 de septiembre de 2025, a dicho servidor judicial se le concedió un licencia no remunerada, lo que implica que la experiencia efectiva del mismo en dicho despacho así como en cargos que impliquen funciones de conocimiento e incluso como Oficial Mayor, sería incluso menor a la calculada en anteriores apartes.

Que mediante correos del 5 de septiembre de 2025, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA manifestó su *"interés en ser nombrada en propiedad como Oficial Mayor del Juzgado a su cargo"*, allegando su hoja de vida, los anexos que certifican estudios y experiencia, documentos de antecedentes, declaración juramentada, calificación de servicios del cargo que actualmente ocupa en provisionalidad en la Rama Judicial, enlace para acceder al Registro Seccional de Elegibles Vigente para revisar su puntaje actual con reclasificación y las actas de seguimiento que reposan en su hoja de vida.

Que de acuerdo con la fotocopia del Acta de Grado allegada con su Hoja de Vida, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA obtuvo el título de Abogada de la Universidad de Manizales el 29 de febrero de 2008.

Que según fotocopia del diploma allegado junto a su Hoja de Vida, el 1° de febrero de 2013 la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA recibió el diploma de la Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia.

Que conforme a la fotocopia del diploma allegado con su Hoja de Vida, el 13 de diciembre de 2019 la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA adquirió el título de Especialista en Contratación Pública de la Universidad de Manizales.

Que de acuerdo con la fotocopia del diploma allegado con su Hoja de Vida, el 4 de septiembre de 2018 la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA adquirió el título de Magíster en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Público, otorgado por la Universidad Externado de Colombia.

Que de lo anterior se advierte el nivel de formación más alto de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA corresponde a Magíster.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que si bien en la Hoja de Vida de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA se relacionan estudios complementarios relacionados con formación en incorporación de perspectiva de género en la Rama Judicial, inteligencia artificial para la administración de justicia, innovación en el sector público, Ley 2080 de 2021, reforma del CPACA, acciones constitucionales y derechos fundamentales, no se allegaron los respectivos soportes.

Que según constancia del 25 de junio de 2025 anexa a su hoja de vida y expedida por la Coordinadora de Asuntos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos de la Seccional Medellín del Consejo Superior de la Judicatura, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA presta sus servicios a la Rama Judicial desde el 15 de enero de 2019 y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 16, ejerciendo sus funciones en el Juzgado 29 Administrativo de Medellín, nombrada en provisionalidad.

Que de acuerdo a la constancia expedida el 27 de febrero de 2024 por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Sus Seccionales anexa a su Hoja de Vida, la Dra. VALENTINA ARANGO VALENCIA ha desempeñado los siguientes cargos dentro de la Rama Judicial:

- Escribiente en Provisionalidad en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Manizales entre el 5 de septiembre de 2007 y el 7 de mayo de 2009 (1 año 7 meses 3 días).
- Escribiente en Provisionalidad en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Manizales entre el 8 de mayo y el 2 de noviembre de 2009 (5 meses 23 días).
- Escribiente en Descongestión en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales entre el 3 de noviembre y el 17 de diciembre de 2009 (1 mes 15 días).
- Secretaria en Provisionalidad del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales entre el 18 de diciembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010 (2 meses 11 días).
- Secretaria en Provisionalidad del Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales entre el 1° de marzo y el 10 de mayo de 2010 (3 meses 10 días).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

- Profesional Universitario 16 en Descongestión del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Descongestión de Manizales entre el 11 de mayo de 2010 y el 31 de enero de 2011 (8 meses 20 días).
- Secretaria en Provisionalidad del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales entre el 1° de febrero de 2011 y el 29 de febrero de 2012 (1 año 1 mes).
- Profesional Universitario 16 en Descongestión del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Descongestión de Manizales entre el 1° de marzo de 2012 y el 31 de octubre de 2015 (3 años 8 meses).
- Profesional Universitario 16 en Descongestión del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Descongestión de Manizales entre el 5 y el 30 de noviembre de 2015 (26 días).
- Profesional Universitario 16 en Provisionalidad del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales entre el 2 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2017 (1 año 5 meses 29 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 2 de abril y el 14 de diciembre de 2018 (8 meses 13 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 15 de enero y el 11 de agosto de 2019 (6 meses 27 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 13 de agosto de 2019 y el 11 de agosto de 2021 (1 año 11 meses 29 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 13 de agosto y el 1° de noviembre de 2021 (2 meses 18 días).
- Auxiliar Judicial I en Provisionalidad del Despacho 1 Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura del 2 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022 (2 meses 29 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 21 y el 28 de febrero de 2022 (8 días).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 22 de marzo y el 18 de abril de 2022 (27 días).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 19 de abril de 2022 “a la fecha”.
- Profesional Universitario 16 en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales del 31 de agosto al 31 de agosto de 2022 (1 día).
- Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales del 1° al 25 de septiembre de 2022 (25 días).
- Profesional Especializado 23 de Libre Nombramiento y Remoción en el Despacho 16 del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia del 26 de septiembre de 2022 “a la fecha”.

Que en el anterior certificado sólo se indica que en el último cargo relacionado la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA inició labores el 26 de septiembre de 2022 pero no hasta qué fecha laboró en el mismo, indicándose sólo “hasta la fecha”.

Que si bien en la Hoja de Vida de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA se relaciona como periodo laborado como Profesional Especializado 23 en el Despacho 16 del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia de septiembre de 2022 a febrero de 2024, no se anexó constancia o certificado al respecto.

Que, atendiendo la fecha de elaboración del anterior certificado, esto es, 27 de febrero de 2024 y al señalar el mismo que, “hasta la fecha”, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ejerció el cargo de Profesional Especializado 23 de Libre Nombramiento y Remoción en el Despacho 16 del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia desde el 26 de septiembre de 2022, entiende el despacho que se desempeñó como tal, por lo menos, hasta el día de expedición del certificado, lo que arroja un resultado de un (1) año cinco (5) meses dos (2) días, sin que se certifique un término distinto o superior en la documentación aportada.

Que según la constancia expedida el 27 de febrero de 2024 por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Sus Seccionales anteriormente relacionada, no es posible determinar el periodo exacto o hasta cuándo la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA laboró como Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales a partir del 19 de abril de 2022, pues sólo indica como fecha de terminación “a la fecha”, cuando posteriormente se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

relacionan en el mismo certificado otros cargos en periodos subsiguientes desde el 31 de agosto de 2022; además, en el cargo de Profesional Especializado 23 de Libre Nombramiento y Remoción en el Despacho 16 del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia con fecha de inicio del 26 de septiembre de 2022, igualmente se indica como periodo final “a la fecha”, sin que la doctora ARANGO VALENCIA pudiese estar ocupando dos cargos dentro de la Rama Judicial de manera simultánea, resultando confuso y poco claro el certificado sobre tal cargo, por lo que se sumará un (1) día para determinar el tiempo de experiencia como Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales a partir del 19 de abril de 2022 pues, por lo menos, debió ocupar dicha plaza ese día, sin que exista algún otro certificado o documento que acredite o permita establecer un periodo más amplio de desempeño de tal cargo.

Que de acuerdo al certificado expedido el 26 de agosto de 2024 por el Juez Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, allegado junto a su Hoja de Vida, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA prestó sus servicios para ese despacho como Oficial Mayor desde el 1° de marzo al 17 de abril de 2024 (1 mes 17 días) cumpliendo, entre otras, labores relacionadas con la sustanciación y proyección de sentencias y demás providencias del despacho.

Que de acuerdo al certificado expedido el 26 de agosto de 2024 por el Juez Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, allegado junto a su Hoja de Vida, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ha prestado sus servicios para ese despacho como Profesional Universitaria Grado 16 desde el 18 de abril de 2024 “hasta la fecha” cumpliendo, entre otras, labores relacionadas con la sustanciación y proyección de sentencias y demás providencias del despacho.

Que según la calificación integral de servicios allegada junto a su Hoja de Vida, aditada 19 de agosto de 2025, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ha laborado en el Juzgado Veintinueve Administrativo de Manizales desde el 1° de marzo de 2024 y para la fecha de la calificación continuaba laborando allí.

Que si bien en su Hoja de Vida se señala que “a la fecha” continúa laborando en el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, de acuerdo a la calificación consolidada para el año 2024 y al certificado como Profesional



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Universitaria Grado 16 expedido por el Juez de tal despacho judicial, se deduce que desde el 18 de abril de 2024 y, por lo menos, hasta el 19 de agosto de 2025, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ha desempeñado dicho cargo en ese despacho, lo que arroja un total de un (1) año cuatro (4) meses dos (2) días, sin que se certifique un término mayor en los documentos anexos a su Hoja de Vida.

Que sumados los tiempos en que, según se establece con los certificados y otros documentos allegados con su Hoja de Vida, ha laborado la Dra. VALENTINA ARANGO VALENCIA, contaría a la fecha (17 de septiembre de 2025), como mínimo, con una experiencia laboral de dieciocho (18) años cuatro (4) meses seis (6) días.

Que habiéndose graduado como abogada el 29 de febrero de 2008, la experiencia profesional en general y profesional dentro de la Rama Judicial de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA correspondería, como mínimo, a dieciocho (18) años once (11) días (restando los 5 meses 25 días correspondientes al periodo comprendido del 5 de septiembre de 2007 cuando empezó a laborar en el primer cargo reportando hasta la fecha de grado).

Que no se tiene conocimiento de que actualmente la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ostente la propiedad en algún cargo en la Rama Judicial.

Que si bien la mayor parte de su experiencia laboral, profesional y dentro de la Rama Judicial ha sido en despachos administrativos, con alguna experiencia en el área disciplinaria, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA sí ha laborado en despachos judiciales de la especialidad penal, concretamente en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales entre el 3 de noviembre y el 17 de diciembre de 2009 (1 mes 15 días), en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales entre el 18 de diciembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010 (2 meses 11 días) y entre el 1° de febrero de 2011 y el 29 de febrero de 2012 (1 año 1 mes), así como en el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales entre el 1° de marzo y el 10 de mayo de 2010 (3 meses 10 días), para un total de un (1) año seis (6) meses veintiún (21) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que a excepción de los dos (2) años dos (2) meses once (11) días que se ha desempeñado como Escribiente de diferentes Tribunales (en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Manizales entre el 5 de septiembre de 2007 y el 7 de mayo de 2009 para 1 año 7 meses 3 días, en igual dependencia entre el 8 de mayo y el 2 de noviembre de 2009 para 5 meses 23 días y en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales entre el 3 de noviembre y el 17 de diciembre de 2009 para 1 mes 15 días), la mayor parte de la experiencia laboral dentro de la Rama Judicial de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ha sido en cargos que implican labores jurídicas o de sustanciación, acumulando al día de hoy una experiencia laboral en este tipo de cargos, por lo menos y según lo certificado y establecido a partir de la documentación allegada con su Hoja de Vida, de dieciséis (16) años un (1) mes veinticinco (25) días.

Que la experiencia específica de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA como Oficial Mayor dentro de la Rama Judicial suma, al menos, tres (3) años nueve (9) meses quince (15) días (en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales entre el 2 de abril y el 14 de diciembre de 2018 para 8 meses 13 días, entre el 15 de enero y el 11 de agosto de 2019 para 6 meses 27 días, entre el 13 de agosto de 2019 y el 11 de agosto de 2021 para 1 año 11 meses 29 días, entre el 13 de agosto y el 1° de noviembre de 2021 para 2 meses 18 días, entre el 22 de marzo y el 18 de abril de 2022 para 27 días, “desde” el 19 de abril de 2022 por 1 día, del 1° al 25 de septiembre de 2022 por 25 días; en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales entre el 21 y el 28 de febrero de 2022 para 8 días; y en el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín desde el 1° de marzo al 17 de abril de 2024 para 1 mes 17 días).

Que el cargo más alto ocupado dentro de la Rama Judicial por la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA ha sido el de Secretaria, de mayor rango que el de Oficial Mayor que corresponde al más alto ocupado dentro de la Rama Judicial por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, lo que demuestra la capacidad de la primera para asumir mayores responsabilidades.

Que conforme a la calificación de servicios allegada con su Hoja de Vida, para el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2024, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA obtuvo una calificación de 95 puntos en grado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

de “Excelente”, superior a la calificación de 80 puntos en grado de “Buena” obtenida por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO como consolidado del año 2024 en el cargo que actualmente ocupa en propiedad.

Que según las actas de seguimiento elaboradas por el Juzgado Veintinueve Administrativo de Medellín frente a la misma para los trimestres 1, 2, 3, parcial del trimestre 4 (del 1° de octubre al 15 de noviembre) y la final del trimestre 4 del año 2024 correspondientes a servidor “con funciones jurídicas” y “sin funciones jurídicas”, allegadas en el segundo correo del pasado 5 de septiembre por la misma, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA obtuvo los siguientes puntajes en los distintos componentes establecidos en el formato:

A. CON FUNCIONES JURÍDICAS

A1. Componente CALIDAD

A1.1 “Efectúa el trámite de procesos, audiencias y diligencias, mediante el control de términos de los actos procesales y/o judiciales administrativos” 5 puntos en el primer trimestre, 4 puntos en el segundo trimestre, 4 puntos en el tercer trimestre, 4 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

A1.2 “Identifica el problema jurídico y realiza la argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, mediante la aplicación de normas, así como de estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y la aplicación del principio de igualdad” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

A1.3 “Estructura los proyectos de providencia y demás actuaciones, teniendo en cuenta la argumentación y valoración probatoria, siguiendo las reglas gramaticales y ortográficas” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

A1.4 “Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

B. SIN FUNCIONES JURÍDICAS

B1. Componente CALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

B1.1 “Ejecuta los trabajos encomendados verificando la ausencia de errores, y mostrando comprensión y dominio de las tareas asignadas” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

B1.2 “Recopila, organiza, conserva y da un manejo responsable a los documentos e información bajo su cargo, con el fin de proveer y facilitar su consulta a los usuarios internos y externos” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

2. Componente EFICIENCIA O RENDIMIENTO

2.1 “Efectúa las funciones, tareas, actividades y trabajos asignados, reportando la información requerida y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho” 4 puntos en el primer trimestre, 4 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 4 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

3. Componente ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

3.1 “Utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos administrativos y judiciales” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

3.2 “Observa los Acuerdos Proferidos por la Sala Administrativa, respecto de la regulación de los trámites judiciales y administrativos que adelanta el despacho” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

3.3 “Brinda atención a los usuarios y compañeros, de manera ágil, precisa y cortés, y muestra un comportamiento acorde con la solemnidad del cargo” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.

3.4 “Administra, conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones y organización del despacho” 5 puntos en el primer trimestre, 5 puntos en el segundo trimestre, 5 puntos en el tercer trimestre, 5 puntos en la parcial del cuarto trimestre y 5 en la final del cuarto trimestre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que en ninguno de los seguimientos del año 2024 reseñados se hicieron observaciones ni indicaron aspectos a mejorar a la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA.

Que según los referidos seguimientos a ella efectuados en el último despacho en el que se cuenta con certificación ha laborado, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA obtuvo mayoría de 5 y algunos 4 para los diferentes ítems evaluados.

Que de conformidad a lo reproducido en anteriores apartes frente al instructivo para el diligenciamiento de las Actas de Seguimiento Trimestrales, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA obtuvo la máxima puntuación para la mayoría de los ítem y la calificación más alta siguiente a la superior para los demás, en cada uno de los periodos de los seguimientos para los cuatro trimestres del año 2024 a ella efectuados por su desempeño en el último cargo que se ha acreditado ha desempeñado ella dentro de la Rama Judicial.

Que el hecho de que la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA haya obtenido la máxima puntuación de 5 en la mayoría de los ítems evaluados en los seguimientos del año 2024 y que los que no se puntuaron con la máxima hayan recibido la siguiente calificación más alta de 4, demuestra un excelente nivel de autocontrol y un óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, los cuales, según esa puntuación, fueron presentados de manera impecable y oportuna, cualidades indispensables para el desempeño de cualquier labor dentro de la Rama Judicial, en concreto, para quien ocupe el cargo de Oficial Mayor en un Juzgado Penal de Circuito como lo es este despacho.

Que los dieciocho (18) años cuatro (4) meses seis (6) días que por lo menos tiene la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA de experiencia laboral y dentro de la Rama Judicial, los dieciocho (18) años once (11) días que como mínimo tiene de experiencia profesional dentro de la Rama Judicial, los mínimo dieciséis (16) años un (1) mes veinticinco (25) días que acumula en cargos que implican labores jurídicas o de sustanciación y los tres (3) años nueve (9) meses quince (15) días que, por lo menos, suma específicamente como Oficial Mayor, en comparación con los dieciséis (16) años tres (3) meses diecisiete (17) días que el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO acumula como experiencia dentro de la Rama



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Judicial, los siete (7) años dos (2) meses veintiocho (28) días de experiencia profesional, los (5) años un (1) mes veinticuatro (24) días en roles similares y dos (2) años once (11) meses cinco (5) días como Oficial Mayor, aún sin descontar el tiempo que el último ha estado incapacitado o disfrutando de licencia no remunerada en su actual cargo, ubican a la primera como la persona con mayor experiencia para asumir el cargo de Oficial Mayor de este Juzgado.

Que, contrario al doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA sí tiene experiencia específica en despachos penales, además, su historial es predictor de una alta capacidad de adaptación y aprendizaje, en contraste con la experiencia y desempeño del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO en el despacho de ejecución de penas que es la prueba fehaciente de su bajo rendimiento, negligencia y de los riesgos que su traslado implicaría.

Que atendiendo los factores indicados y con el fin de ilustrar de manera más clara las razones objetivas que llevan a este despacho a asumir las decisiones que en adelante se indicarán, se realiza el siguiente cuadro, asignándole un puntaje de 1 al candidato que mejores condiciones presente en cada tópico y 0 al otro:

ÍTEM	Dra. Valentina Arango Valencia	Dr. Hugo Armando Aguirre Orozco
Puntaje en el Concurso de méritos para Oficial Mayor Circuito	0 (<u>477,53</u> según Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, <u>562.53</u> según lista de elegibles formulada ante este despacho para el cargo de Oficial Mayor por el Consejo Seccional de la Judicatura y <u>567.53</u> en el Registro de Elegibles vigente para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, los dos últimos puntajes luego de la reclasificación)	1 (<u>618,29</u> según Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 y <u>658,29</u> al momento de su posesión en propiedad en el cargo actual con reclasificación)
Última calificación consolidada	1 (95 puntos para el periodo comprendido entre el 1° de	0 (80 puntos para el periodo comprendido entre el 1° de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

	marzo y el 31 de diciembre de 2024)	enero y el 31 de diciembre de 2024)
Nivel de formación	1 (Magister)	0 (Profesional)
Experiencia laboral	1 (mínimo 18 años 4 meses 6 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (16 años 3 meses 18 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia profesional	1 (mínimo 18 años 11 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (7 años 1 mes 8 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Periodo en propiedad actual en la Rama Judicial	0 (no se tiene conocimiento de que actualmente ostente propiedad en algún cargo)	1 (2 años 11 meses 4 días como Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia laboral en la Rama Judicial	1 (mínimo 18 años 4 meses 6 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (16 años 3 meses 18 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia profesional en la Rama Judicial	1 (mínimo 18 años 11 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (7 años 2 meses 28 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia en despachos penales	1 (1 año 6 meses 21 días)	0 (no tiene experiencia en despachos penales)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Experiencia en despachos similares o relacionados con el área penal (de ejecución de penas)	0 (no se relaciona experiencia en este tipo de despachos allegados)	1 (2 años 11 meses 5 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia en cargos con labores jurídicas o de sustanciación en despachos judiciales	1 (mínimo 16 años 1 mes 25 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (5 años 1 mes 25 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Experiencia específica como Oficial Mayor	1 (mínimo 3 años 9 meses 15 días conforme a los certificados y otros documentos de soporte allegados)	0 (2 años 11 meses 5 días, incluyendo los tiempos de incapacidad y licencia no remunerada en el cargo actual que no se descontaron para el cálculo)
Cargo más alto ocupado dentro de la Rama Judicial	1 (Secretaria)	0 (Oficial Mayor)
Puntajes en últimos seguimientos efectuados	1 (se le puntuó en la mayoría de los ítems de los seguimientos de los trimestres del año de 2024 con 5 y algunos con 4, sin calificársele ninguno con puntajes menores)	0 (Para todos los seguimientos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, obtuvo pocos 5, varios 1 y números bajos e intermedios en los demás ítems evaluados)
Ausencia de observaciones, quejas o dificultades en el desempeño de su actual o último cargo dentro de la Rama Judicial	1 (no se documenta ninguna situación anómala o por mejorar en los seguimientos allegados)	0 (en los seguimientos a él efectuados para cada uno de los cuatro trimestres del año 2024, se documentan múltiples situaciones irregulares de deshonestidad, negligencia, desatención a las directrices del titular del despacho y otras problemáticas que, incluso, podrían rayar con el derecho disciplinario y penal)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Idoneidad para el desempeño del cargo según los últimos seguimientos	1 (obtuvo la puntuación más alta -5- en la mayoría de los ítems y en los demás la siguiente calificación más alta luego de la mayor -4-, denotándose autocontrol, responsabilidad y trabajo eficiente e impecable)	0 (sus puntuaciones y las observaciones efectuadas, denotan negligencia, desidia y hasta deshonestidad en la realización de sus funciones, características que no se compadecen con las que debe tener un servidor judicial)
TOTAL	13	3

Que de acuerdo a las consideraciones realizadas en anteriores apartes y la puntuación total indicada en el anterior cuadro, quien mejores condiciones objetivas presenta para ocupar en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este despacho de las dos personas opcionadas actualmente por concepto positivo de traslado o por lista de elegibles, es la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA.

Que anexo a su Hoja de Vida, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA allegó impresión de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales efectuada en la página de la Policía Nacional el 26 de junio de 2025, según la cual no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; Certificado de Antecedentes ordinario de la Procuraduría General de la Nación adiado 26 de junio de 2025, que certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes; certificado del 26 de junio de 2025, proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, conforme al cual no se encuentra reportada como responsable fiscal; certificado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- del 26 de junio de 2025, que acredita que no se encuentra inscrita en el registro de Deudores Alimentarios Morosos; certificado del 26 de junio de 2025 de la Comisión de Disciplina Judicial, según la cual no registra sanciones vigentes como abogada; impresión de Consulta en la página de la Policía Nacional del 27 de junio de 2025, según el cual no tiene Medidas Correctivas pendientes por cumplir; y memorial adiado 27 de junio de 2025, mediante el cual manifestó no hallarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 122, 126 y 128 de la Constitución, 150 y 151 de la Ley 270 de 1996 y 40 a 44 de la Ley 1952 de 2019 o demás normas que las modifiquen o adicionen, tampoco tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

su contra y que cumple las obligaciones de familia, memorial que indicó suscribir con el fin de acreditar los requisitos de nombramiento y posesión para el cargo de Oficial Mayor de Circuito.

Que conforme a los certificados, impresiones de consulta y memorial allegados, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA no estaría ni impedida ni inhabilitada para ocupar en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este despacho.

Que al encontrarse actualmente inscrita en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA no sólo cumple los requisitos establecidos para ser designada en propiedad para el mismo cargo de este despacho, sino que, además, ya superó todas las etapas del concurso de méritos para su designación como tal.

Que no se advierte la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para el nombramiento de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA como Oficial Mayor de este despacho en propiedad.

Que, previa solicitud de este despacho, mediante correo del 15 de septiembre de 2025, el Coordinador Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección de Administración Judicial Seccional Manizales allegó Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 07-0823 de la misma data, según el cual *“...en el Decreto Nro. 1621 de diciembre 30 de 2024, del Presupuesto Asignado para la Rama Judicial del año 2025, existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue QUIEN VAYA A OCUPAR el cargo de **OFICIAL MAYOR** en propiedad en Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales - Caldas (Atendiendo la remisión efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas el pasado 25 de abril de 2025 - Por medio del cual se formula lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo mediante acuerdo CSJCAA24-96 del 16 de agosto de 2024) – resolución CSJCAR24-536 del 30 de agosto de 2024 - CSJCAR24-550 del 30 de agosto de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas emitió concepto favorable para el traslado de un servidor de carrera)...”* (sic)

Que según el numeral 1 artículo 132 de la Ley 270 de 1996, se debe proceder al nombramiento en propiedad para la provisión de cargos en la Rama Judicial que se encuentren en vacancia definitiva, *“...en cuanto se hayan superado todas las etapas del*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente...

Que de conformidad con lo anterior, procede nombrar en propiedad a la Dra. VALENTINA ARANGO VALENCIA como Oficial Mayor de este despacho.

Que según el artículo 133 de la Ley 270 de 1996:

“...El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y este deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. *El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.”*

Que al existir únicamente un cargo vacante de manera definitiva de Oficial Mayor en este Juzgado y determinarse por las razones objetivas ya indicadas la procedencia del nombramiento en el mencionado cargo de la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA, no es posible acceder a la solicitud de traslado efectuada por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO.

Que, a la fecha, la doctora HILDA MARÍA VÉLEZ ALZATE continúa ocupando en provisionalidad el cargo de Oficial Mayor de este despacho, hasta que tome posesión en propiedad la persona que sea designada para ocupar la vacante definitiva que dejó el señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS, motivo por el cual debe ser informada de este acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, los jueces son autoridades nominadoras para los cargos de los Despachos Judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: **NOMBRAR EN PROPIEDAD** como Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, para cubrir la vacante que de manera definitiva dejó desde el 1° de agosto de 2024 el señor HERNÁN GABRIEL BUENO CAÑAS, a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA, identificada con cédula No. 24.333.663, séptima integrante de la Lista de Elegibles formulada ante este despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas pero primera de dicha lista que, luego de la doctora NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ quien rehusó su nombramiento, actualmente sí cuenta con inscripción actual vigente en el Registro de Elegibles respectivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA su designación dentro de los siguientes ocho (8) días, indicándole que cuenta con otros ocho (8) días para aceptar o rehusar su nombramiento, señalándole que, en caso de aceptación, deberá cumplir los requisitos pertinentes para tomar posesión del cargo, y que contará con quince (15) días para la posesión a partir del momento en que manifieste su aceptación, prorrogables por igual término por una sola vez, siempre que la razón se considere justificada y se solicite la prórroga antes del vencimiento del término señalado.

TERCERO: Si la doctora VALENTINA ARANGO VALENCIA se posesiona en el cargo para el que se le ha designado, **DESVINCÚLESE** a la doctora HILDA MARÍA VÉLEZ ALZATE como Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, a partir del día en que la primera realice la posesión en propiedad en dicho cargo.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de traslado en calidad de servidor de carrera judicial del doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.083, quien ocupa en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), para el mismo cargo en este Juzgado, por las razones señaladas en precedencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los doctores HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO e HILDA MARÍA VÉLEZ ALZATE.

SEXTO: ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ